

Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por la representación de don Isaac Velaz Pinedo, don Juan Carlos Bastida Marañón y doña María Concepción Gómez Pérez y el de don Antonio García Cabrero y doña Pilar Fernández Toraya, se revoca la sentencia de instancia y, en su lugar, estimando sustancialmente la demanda formulada por la representación de don Isaac Velaz Pinedo, don Juan Carlos Bastida Marañón y doña María Concepción Gómez Pérez:

a) Se declara que las fincas de los actores se encuentran enclavadas entre otras ajenas y sin salida a camino público.

b) Se concede a favor de las fincas propiedad de los actores una servidumbre de paso de carácter permanente de 3 metros de anchura que, desde el extremo Nordeste de la finca de doña María Concepción Pérez Gómez, comenzará en el lindero de esa finca con la de don Antonio García y doña Pilar Fernández, que discurrirán por la finca de éstos, junto al lindero con la de don Pedro Estéfano y posteriormente con la de don Feliciano Dehesa (puntos E-O del informe de don Alejandro Vega Esteban) para seguir entre las fincas de don Antonio García Cabrero (y doña Pilar Fernández Toraya) y don Feliciano Dehesa (puntos O-P de dicho informe) hasta llegar al camino público.

c) Previamente los actores deberán indemnizar a don Antonio García Cabrero y don Feliciano Dehesa por el valor del terreno ocupado en cantidad que se determinará en ejecución de sentencia.

d) Se condena a los propietarios de las fincas a través de las cuales se constituye el paso a estar y pasar por dichas declaraciones. Abonada la indemnización, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad de Laredo de la servidumbre constituida.

e) Se absuelve al resto de codemandados de los pedimentos de la demanda.

f) No se hace expresa imposición de las costas causadas en la instancia y tampoco de las de apelación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados-apelados que se encuentran en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 25 de abril de 2003.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

03/5398

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 169/03.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 169/03 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carmelo Rey Anillo contra la empresa «Los Tordos, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 25 de abril de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.667,15 euros, más la cantidad de 930 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértese a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en

el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmentemente.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Los Tordos, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 25 de abril de 2003.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/5465

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 1.162/02.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 1.162/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Said Selam Jamastjanov contra la empresa «Lestt, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Said Selam Jamastjanov frente a «Lestt, Sociedad Limitada» condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 1.275,18 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Lestt, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 29 de abril de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

03/5461

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 155/03.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 155/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vasyl Rudenko contra la empresa «La Santanderina 1977, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

AUTO

Santander, 28 de abril de 2003.

HECHOS

Primero.—En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante don Vasyl Rudenko, y de otra, como demandada «La Santanderina 1977, Sociedad Limitada», consta sentencia de 24 de enero de 2003, cuyo contenido se da por reproducido.